

Posadas, 01 de octubre de 2025.

Y VISTOS: El presente expediente, registro **FPO 7133/2025/CA1** caratulado "**Báez, Diosnel s/ Hábeas Corpus**";

CONSIDERANDO: 1) Que las presentes actuaciones arriban al conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud de la resolución incorporada a fs. 3 a tenor del cual la Magistrada de la Instancia que antecede desestimó *in limine* el recurso de Hábeas Corpus interpuesto por el interno Diosnel Báez, alojado en la Unidad Penitenciaria Federal de Candelaria U-17, a disposición del Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Posadas, Secretaría de Ejecución Penal en causa FPO 3896/2022/TO1, *por no ser la vía idónea para su presentación y exceder los supuestos procedencia contemplados en el art. 3 de la Ley 23.098*. Al mismo tiempo, giró la presentación del interno a conocimiento del Tribunal Oral.

2) Integra el legajo la nota manuscrita del interno en la que expuso: "*... que el día viernes 12/09/2025 le negaron su fondo de reserva negándole así la posibilidad de salir a transitar lo que generó un trastorno en su afianzamiento familiar, ya que saliendo a transitar se vincula a su hija, padres y hermanos. Que el día de ayer volvió a sacar su salida y se volvió a negar su fondo de reserva a lo que al preguntar le dicen que no cuentan con efectivo para entregarle, considerando las negativas desde el área maliciosa, ya que ocupa su peculio sólo para salidas transitorias. Que todo lo dicho genera una demora de más de una hora de retraso en su salida, debiendo salir a transitar con plata prestada de familiares. Solicita intervenir a este juzgado y ordenar al SPF a cumplir con sus obligaciones y entregar en tiempo y forma el peculio todo bajo apercibimiento de ley por incumplimiento de los deberes de funcionario público*".



A su turno, el área administrativa de la Unidad 17 del Servicio Penitenciario Federal informó lo siguiente: *"Elevo el presente informe a la Señora Directora, con el fin de comunicar los hechos relacionados con el Hábeas Corpas interpuesto por el interno BÁEZ Diosnel, en referencia a su disconformidad respecto a la liberación de su fondo de reserva. Es en este sentido, que con fecha 18/09/2025 se llevó a cabo una audiencia personal con el mencionado interno, quien expresó su desacuerdo con la acreditación del fondo tal como lo expone en la audiencia escrita. En virtud de lo manifestado, se procedió a informar al interno de marras, que esta división recepcionó su pedido de liberación de dicho fondo el día 15/09/2025 por lo que en dicha fecha se comenzó con el trámite pertinente bajo Expediente Electrónico EX-2025-103515783- -APN-U 17//SPF, el cual al día de la fecha prosigue el presente trámite, por lo que respetando con lo oficiado mediante Oficio 01/24, no fue liberado el fondo en cuestión. No habiendo más que informar, se adjunta para constancia audiencia escrita del interno Báez y fragmento del libro de audiencias de esta división en el que se destaca informe de la audiencia realizada"*.

3) Como se destaca en la resolución bajo inspección, la queja del interno concierne a cuestiones de índole administrativa que -hasta el presente- han sido debidamente atendidas por la autoridad penitenciaria, informándose incluso al interno del derrotero de la gestión que es de su interés. Este último procedimiento es consistente con los numerales 51 a 54 de las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de Personas en Condición de Vulnerabilidad (Acordada 5/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación).

Ello da razón a los acertados fundamentos esgrimidos por la Magistrada, en el sentido de que advierte que no se evidencia la agravación ilegítima de la forma y condiciones en la que está



cumpliendo el encierro legal, de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 10 de la ley 23.098, entendiendo que correspondía desestimar *in limine* recurso, por no corresponderse el motivo del planteo, con los previstos por la ley citada.

Con prudente criterio, la Magistrada que previno, dispuso poner en conocimiento de la Secretaría de Ejecución Penal del Tribunal Oral Federal de esta ciudad lo actuado, a los efectos que el Juez interviniente entienda corresponder.

4) Compartiendo las razones de derecho que dan fundamento a lo resuelto por la magistrada de la instancia anterior, debe confirmarse la resolución elevada en consulta.

En mérito de lo expuesto, esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas,

RESUELVE: 1) CONFIRMAR la resolución de fs. 3.

Regístrese. Notifíquese. Publíquese. Dese cumplimiento a las normas reglamentarias sobre publicación de resoluciones judiciales, y firme que se encuentre, remítase al Tribunal de origen mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío.

Fdo. Dr. Rubén David Oscar Quiñones- Dr. Mario Osvaldo Boldu- Jueces de Cámara- Ante Mí: María Colomba Ratier Berrondo- Secretaria de DDHH-.

